



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ADMISIÓN
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 70001-3187-002-2021-00038-00
APODERADO: EDGAR GUERRERO BARRETO
ACCIONANTE: WILBER DAIR GUERRERO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

El señor WILBER DAIR GUERRERO, identificado con C.C. 11.040.211 de Caimito, Sucre, actuando a través de apoderado judicial Dr. EDGAR GUERRERO BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.823.875 y T.P. 200542 Del C.S. de la J. instauró acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la administración de justicia, al trabajo y al mínimo vital.

Advierte el despacho que el Dr. EDGAR GUERRERO BARRETO, omitió aportar el poder que le fue otorgado para actuar dentro del presente trámite.

Por ello, y teniendo en cuenta que cuando se actúa en calidad de apoderado judicial del afectado, debe aportarse el poder que le fue conferido, esta unidad judicial se abstendrá de reconocer personería jurídica y en su lugar, otorgara al Dr. EDGAR GUERRERO BARRETO, un término de dos (2) días para que aporte el poder que le otorgó el señor WILBER DAIR GUERRERO, so pena de ser declarada improcedente la presente acción constitucional por falta de legitimación en causa por activa.

No obstante, se procederá a admitir la tutela, y se ordenará correr traslado a la entidad accionada en aras de que ejerza su derecho de defensa, lo cual es indispensable para tomar una decisión de fondo en el estudio constitucional.

Así mismo, el despacho ve necesaria la vinculación al trámite tutelar del MUNICIPIO DE CAIMITO y de los CONCURSANTES al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 03 Adscrito a la Secretaria de Planeación del Municipio de Caimito Sucre, toda vez que son terceros que pueden verse afectados con las resultados del proceso en virtud de la resolución 1479 de 2015 capítulo I artículo 7.

En consecuencia, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica, se expedirá orden especial dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, se sirva notificar a los CONCURSANTES al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 03 adscrito a la Secretaria de Planeación del Municipio de Caimito Sucre;

para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. Para ello, dispondrá en el aplicativo SIMO o la página Web de la entidad, un mensaje de vinculación con copia del oficio y traslado del escrito de tutela. De ello rendirá informe.

Por ello, el despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2591/91 y demás normas concordantes,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente acción de tutela.

2.- Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante en su acción y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

3.- Oficiése al Director y/o Representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, SUCRE** y/o quienes hagan sus veces, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de los dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, rindan por duplicado a este Despacho un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentre en su poder y allegue las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

Igualmente se vincula, a los CONCURSANTES al cargo denominado profesional universitario según código 219 grado 03 adscrito a la Secretaria de Planeación del Municipio de Caimito, Sucre, los cuales, podrán pronunciarse respecto a los hechos, pretensiones y señalamientos realizados en la presente acción.

El representante legal de la entidad accionada deberá acreditar tal calidad, so pena de tenerse por no contestada la tutela por falta de legitimación por pasiva.

Adviértasele a la accionada que en caso de no allegar la información requerida dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, se sirva notificar a los CONCURSANTES al cargo denominado profesional universitario según código 219 grado 03 adscrito a la Secretaria de Planeación del Municipio de Caimito, Sucre, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. Para ello, dispondrá en el aplicativo SIMO o la página Web de la entidad, un mensaje de vinculación con copia del oficio y traslado del escrito de tutela. De ello rendirá informe.

5.- ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. EDGAR GUERRERO BARRETO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, **OTORGARLE**

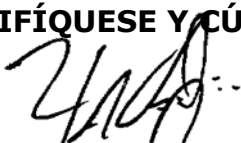
el término de DOS (2) DÍAS para que aporte el poder que le otorgó el señor WILBER DAIR GUERRERO, so pena de ser declarada improcedente la presente acción constitucional por falta de legitimación en causa por activa.

6.- De la presente actuación abrase cuaderno por duplicado.

7.- Archívese copia del expediente.

8.- Notifíquese este auto a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



XAVIER ANDRÉS ORDOÑEZ GIL
JUEZ